PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, mayo de 2020

Contenido

Introducción 2
Ficha Técnica: 3
Objetivos de la supervisión: 3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico: 3
Criterio de cumplimiento: 4
Nivel de Cumplimiento: 4
Rango de cumplimiento: 5
Conclusiones: 5
Recomendaciones: 5

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Entidades Públicas
Entidad: Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-
Tipo de Supervisión: Portal Electrónico
Página Web: https://www.inap.gob.gt/web/
Artículos aplicables: 10
Fecha de la supervisión: 18-05-2020
Supervisor: Irma Yolanda Canté Cruz
Nivel de Cumplimiento: 0.00%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:
Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10,** se encontró la página de la institución, pero con el inconveniente que no permite ingresar a verificar la información pública de oficio.

Al momento de ingresar a la página de dicha institución en el icono de “Información Pública Decreto 57-2008” enlaza nuevamente a la página principal, también se contaba con un anuncio escrito “Quédate en casa” al momento de ingresar en el anuncio, el enlace era para la página del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

También se buscó en la página específicamente en el apartado de contactos, pero tampoco permitía ingresar ni mostraba números de teléfonos ni correo institucional.

Posteriormente se ingresó en la pestaña de “Agenda Académica” para poder encontrar un documento donde se encuentre el número de teléfono porque no estaba visible en la página, en el documento encontrado con el mismo nombre (agenda académica) al final estaba el siguiente número telefónico 24198181 al cual se llamo para obtener la siguiente información:

1. Al llamar contesto una persona indicando que no era la encargada de la unidad de información pública y que proporcionaba el número telefónico directo de la persona encargada, teléfono 24198127, se llamó al número proporcionado, pero no se logró comunicación con nadie.
2. Nuevamente se llamó al número 24198181 indicando que al numero proporcionado no contestaba ninguna persona. La persona que si contesto dijo lo siguiente;
   - Que la institución había cambiado la página pero que aún no la han terminado de organizar, que inclusive ellos estaban teniendo algunos inconvenientes, pero que posiblemente el día de hoy 18 de mayo del año 2020 lo tendrían listo.
   - Si necesitaba información que escribiera a dos correos institucionales para preguntar sobre la situación actual de la página.
   - Informo que por la situación actual del país solo estaban atendiendo de 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.
   - Nuevamente se llamó al número directo de la persona encargada de UIP a las 12:45 del mismo día, pero no se logró comunicación.

En la verificación del portal electrónico se pudo constatar que:

1. No cuenta con un oficio o aclaración en el portal electrónico que indique que la página esta siendo organizada, modificada o cambiada para que los usuarios comprendan tal situación.
2. Al no estar actualizada la información y no contar con una aclaración al respecto se le asignó un nivel de cumplimiento de 0.00%

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	**NC**	=	$\frac{S+(P*½)}{T-na}$ *100
SIMBOLOGÍA:	**S**	=	Si
	N	=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	½	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
	NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 Punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados. Al no contar con un oficio o aclaración en el portal electrónico que indique que la página está siendo organizada, modificada o cambiada para que cualquier persona este informada se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es deficiente, debido a que no indican la situación actual de la institución en la página. Se les recomienda que al inicio de la página puedan describir lo sucedido con la institución y la situación actual para que la población en general este informada.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.